

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	María Fernanda Bayona Montenegro
Radicación	253863184001 2023 00459 00
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que los interesados no cumplieron el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

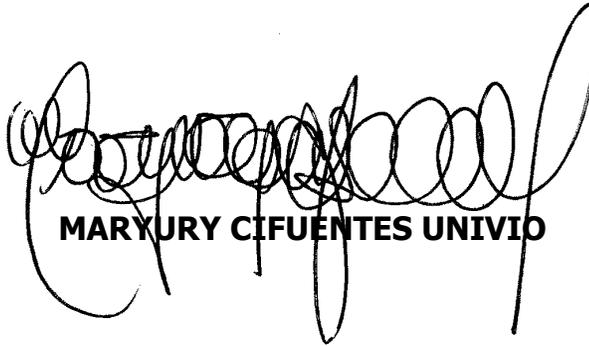
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>10 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 006 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

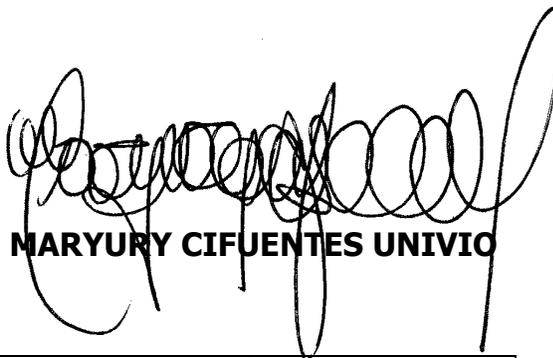
La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Ana Isabel Moreno Botón
Demandado	Luis Alberto Herrera Malagón
Radicación	253863184001 2023 00099 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 y el numeral 3º del canon 598 del Código General del Proceso, la demandante no inicio el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL originada dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia proferida el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordena **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro ordenadas mediante auto calendarado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y proceder al archivo de las diligencias. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>10 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 006 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor	Rosa Páez Díaz
Radicación	253863184001 2023 00514 00
Decisión	Requiere

Ingresa las diligencias al Despacho con memoriales de la señora Nubia Páez Sosa, indicando que atiende al llamado de este Juzgado para comparecer al proceso de la referencia y del Personero Municipal de El Colegio, acreditando la comunicación al señor Gregorio Páez., Por lo anterior, se tendrán por notificados a los señores Nubia Páez Sosa y Gregorio Páez.

Sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite, no obstante, no obra en el expediente la comunicación al señor RAFAEL PAEZ DÍAZ, la cual fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, por lo que se **REQUIERE** al Doctor Carlos Arturo Celeita García, Personero Municipal de El Colegio, para que dentro de término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a acreditar la comunicación del señor antes mencionado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena de costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

Adicionalmente, se le pone de presente a Doctor Celeita García lo manifestado por la señora Nubia Páez Sosa respecto a las dos hermanas que no fueron citadas para comparecer al proceso y se requiere para que indique si tiene conocimiento de la existencia de otros familiares de la titular del derecho a quienes no se les haya informado sobre la iniciación del presente trámite.

De otro lado, recibido el memorial suscrito por el señor Pedro Páez Díaz visible a folio 014, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Una vez concluido el termino concedido en esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA

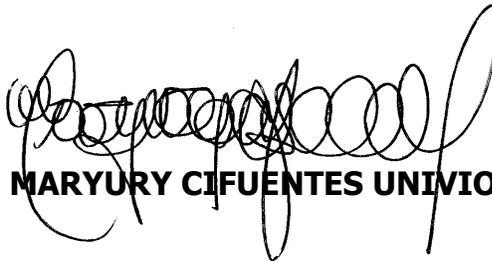


RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

10 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **006** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

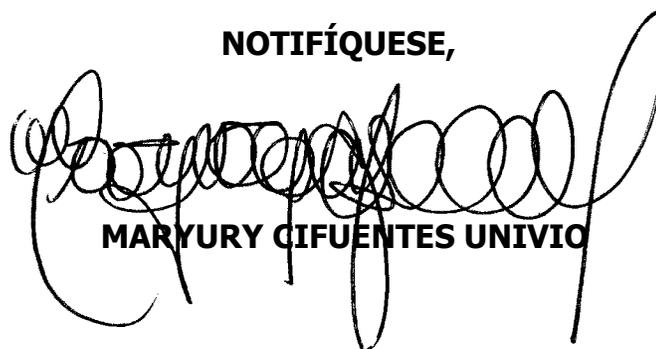
Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2022 00507 00
Decisión	Requiere Apoderados

Recibidos los trabajos de partición por parte de los apoderados Luis Alberto Niño y Darío Martínez Rendón, se debe precisar que al designar a los apoderados de los interesados como partidores, se pretende que se realice un trabajo de partición de común acuerdo por todos los apoderados reconocidos, de lo contrario, se designará un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se REQUIERE a los apoderados LUIS LBERTO NIÑO RICO, DARÍO MARTÍNEZ RENDÓN, CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ y MARIA FERNANDA MEJÍA RESTREPO, para que en el término de quince (15) días alleguen el trabajo de partición ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>10 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 006 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

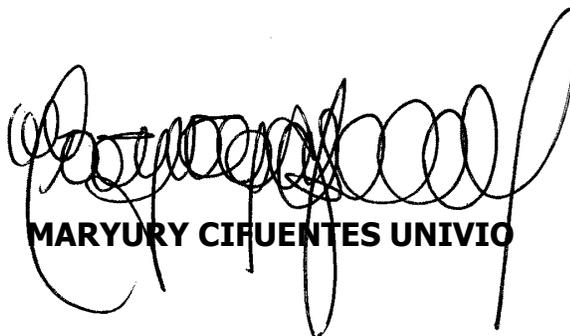
Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Emilce Herrera Bernal y Celio Manuel Corredor Vanegas
Radicación	253863184001 2022 00290 00
Decisión	Requiere Partidor

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial, indicando que el apoderado de los demandantes no ha presentado el trabajo de partición, como se ordenó en providencia del 18 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se dispondrá requerir previamente al abogado JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, para que dentro del término de cinco días (05) días a partir de la notificación de esta providencia allegue el trabajo de partición, y en caso de no hacerlo será reemplazado, tal como lo dispone el artículo 510 del Código General del Proceso, imponiendo multa de multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>10 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 006 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--